

CONTRATO CN-JUR-355-19

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SPOTS PARA RADIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL PRD**” Y POR LA OTRA, EL **C.**

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO “**EL PRESTADOR**”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos , hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público , de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su representante tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según lo dispuesto en la Escritura Pública No.77, 521 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público No. 128, de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades “**EL PRD**”, requiere contar con los servicios de una persona física que cuente con la experiencia necesaria en medios de comunicación (Radio, Televisión etc.), por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de “**EL PRESTADOR**”.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

I. DECLARA “EL PRESTADOR”

- II.1 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.

CONTRATO CN-JUR-355-19

- II.2 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: .
- II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PRD”, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.4 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento del INE.
- II.5 Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en .

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a “EL PRD”, la prestación del siguiente servicio de: Locución para versiones de spots para radio con una duración de 30 segundos, para proyecto denominado “**CIERRE DE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN 2019**”. Servicio requerido por “EL PRD”.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados “**LAS PARTES**” acuerdan que “EL PRD” pagará la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de IVA que por Ley corresponde, por \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), menos retenciones de ISR e IVA por \$1,033.33 (Un mil treinta y tres pesos 33/100 M.N.), dando un total neto a pagar de \$4,766.67 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, en una sola exhibición a más tardar el día 11 de noviembre de 2019. El pago lo realizará a “EL PRD”, previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia y contar con el complemento INE.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 06 al 15 de noviembre de 2019.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”. “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la producción de spots materia de este contrato. “EL PRESTADOR” informara oportunamente y por escrito a “EL PRD” acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, comprometiéndose “EL PRESTADOR” a obtener permisos necesarios ante las instancias correspondientes y a realizar todos los tramites indispensables relativos a la prestación de servicios materia del presente contrato.

SEXTA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “EL PRD”. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato “EL PRD” podrá comunicar a “EL PRESTADOR” sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “EL PRD” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL PRD” en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL PRD”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver a “EL PRD”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL PRD”, para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL PRD”. “EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si “EL PRD” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA.- DE LA NULA RELACION LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento “EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único

responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **“EL PRD”** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **“EL PRESTADOR”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. **“EL PRESTADOR”** estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **“EL PRESTADOR”**. En este supuesto **“EL PRD”** procederá a pagar a **“EL PRESTADOR”** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **“EL PRD”**.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y

CONTRATO CN-JUR-355-19

comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DECIMA SÉPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

POR “EL PRD”

“EL PRESTADOR”

SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA

Por el Administrador del Contrato:

José Cristóbal López Mendoza
Departamento de Administración